

CODIGO DEONTOLOGICO DE LOS INGENIEROS DE MONTES

PREÁMBULO	2
AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
Artículo 1.-	2
FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN	3
Artículo 2.-	3
OBLIGACIONES GENERALES	3
Artículo 3.-	3
OBLIGACIONES PARTICULARES.....	4
Artículo 4.-	4
INCOMPATIBILIDADES.....	4
Artículo 5.-	4
RELACIONES DEL INGENIERO DE MONTES CON LOS CLIENTES.....	5
Artículo 6.-	5
Artículo 7.-	6
RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES.....	6
Artículo 8.-	6
RELACIONES CON OTROS SECTORES	7
Artículo 9.-	7
RELACIONES CON EL COLEGIO	7
Artículo 10.-	7



CODIGO DEONTOLOGICO DE LOS INGENIEROS DE MONTES

PREÁMBULO

El Colegio de Ingenieros de Montes tiene dentro de sus fines esenciales el de ordenar el ejercicio de la profesión de ingeniero de montes, con el objeto de garantizar la ética y la dignidad profesional, los derechos de los ciudadanos y el interés social, dentro del ámbito de actuación del ingeniero.

Así lo proclama el artículo 4 de los Estatutos del Colegio, que incide en el carácter de esencial de este fin, lo que permite afirmar que los ingenieros de montes entienden que el sometimiento a las normas éticas y deontológicas es consustancial con su actividad profesional y siempre han de atenerse a las mismas en la práctica de su profesión.

Dotar de unas normas deontológicas para nuestro colectivo es establecer un conjunto de reglas y principios inspiradores de la conducta profesional de los ingenieros de montes, que tiene su fundamento en las propias normas de convivencia aceptadas en nuestra sociedad, en criterios morales y éticos universalmente admitidos e, incluso, en la tradición cultural de las sociedades occidentales.

Por ello, carecería de sentido regular la conducta profesional con una amplia relación de derechos y deberes, si tras esas reglas no se encontraran los valores éticos que han de presidir la labor profesional del ingeniero de montes ante la sociedad, pues, en definitiva, es a ésta a la que se pretende dar un servicio y satisfacerla.

En síntesis, orientar la actuación del profesional en su quehacer cotidiano, con respeto a los intereses de la comunidad, es lo que pretenden estas normas que, a través de un código sistemático, serán de aplicación a todos los ingenieros de montes.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

Las normas contenidas en el presente Código Deontológico serán de aplicación a todos los colegiados ingenieros de montes, así como a las sociedades profesionales inscritas en el Registro del Colegio, además de los principios éticos y deontológicos de la profesión que se encuentran establecidos en los Estatutos Generales y en el Reglamento General.

El incumplimiento de estas normas constituirá una infracción, que será corregida a través del procedimiento disciplinario contenido en el Reglamento General.

En todo caso, el ingeniero de montes orientará siempre su actuar profesional de forma que se dirija a la sostenibilidad del medio natural y de cualquier otro medio en el que se trabaje.

Las referencias al ingeniero de montes que aparecen en este Código Deontológico, se harán extensivas a las sociedades profesionales inscritas, salvo que de forma expresa se diga otra cosa.



FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN

Artículo 2.-

El ingeniero de montes podrá ejercer su profesión en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Por tanto, podrá ejercer su actividad como profesional liberal por cuenta propia o por cuenta ajena, bien a través de sociedad mercantil, pública o privada, o sociedad civil o mediante comunidad de bienes. En todos estos supuestos deberá someter sus trabajos al visado colegial. Asimismo, podrá ejercer su actividad a través de la relación funcionarial con cualquier Administración.

El ingeniero de montes deberá comunicar al Colegio cualquier variación que se produzca en su forma de ejercer la profesión.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3.-

El ingeniero de montes deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que haya de realizar, evitando cualquier acción u omisión que pudiere impedir o menospreciar lo ejecutado.

No deberá aceptar encargo o trabajo alguno que no corresponda con su titulación profesional o que exceda de los propios conocimientos, debiendo en estos casos excusarse de su realización y, en su caso, informar de aquellos profesionales que estimare competentes.

Asimismo, declinará actuar en aquellos encargos que no pueda atender debidamente ni deberá aceptar las designaciones o cargos que se le propongan y que pudieren interferir de forma notoria su actuación profesional.

El ingeniero de montes deberá actuar siempre con plena independencia de criterio, sin que sea excusa la pertenencia a sociedad alguna o a cualquier entidad pública o privada. Esta independencia se ejercerá ante presiones externas o de terceros, incluso las provenientes de los clientes o de sus propios compañeros, debiendo rechazar las directrices que vayan en contra de sus propios criterios.

El ingeniero de montes deberá rechazar las propuestas de trabajo a cambio de la percepción de comisiones ni llevará a cabo encargos de forma gratuita para la obtención de posteriores trabajos.

Al ingeniero de montes no le está autorizado que divulgue a terceros aspectos o informaciones de carácter reservado que conozca en el ejercicio de su profesión, debiendo abstenerse de emitir juicios de valor sobre aquellas cuestiones de carácter personal, que pudieren atentar o minusvalorar a los clientes, a los compañeros o a cualquier otro profesional que tenga intervención en el trabajo que se esté desarrollando. Sólo cuando la petición proceda de órgano jurisdiccional, el ingeniero de montes, podrá informar sobre lo que se le solicite.

Deberá atenerse en sus promociones publicitarias o comerciales a lo dispuesto en la Ley General de Publicidad y, en todo caso, deberá ser digna y leal, no pudiendo hacer referencia alguna a



clientes, de forma directa o indirecta, ni establecer comparaciones con otros compañeros o profesionales y siendo siempre veraz en aquello que se publicite.

En lo referente a sus honorarios y cobro de sus trabajos, actuará con la máxima prudencia y dentro de los cauces regulados en la normativa colegial y en la Ley sobre Competencia Desleal. Especialmente se perseguirán aquellas actuaciones que intenten eludir la aplicación de esta normativa mediante la interposición de terceros.

En todo caso, deberá actuar con la máxima honradez y seriedad, siendo objetivo y equilibrado en aquellas intervenciones que haya de efectuar ante los Tribunales y en la redacción de dictámenes o informes periciales que hayan de tener efectos en cualquier orden, sea o no jurisdiccional.

OBLIGACIONES PARTICULARES

Artículo 4.-

El ingeniero de montes está obligado a tener un perfecto conocimiento de la realidad y marcha de aquellos trabajos en los que intervenga de forma directa, y si consistiere en la ejecución de un proyecto, sea o no redactado por él, deberá cuidar que sea cumplido conforme al mismo. En todo caso, desarrollará su trabajo con arreglo, tanto a las normas técnicas aplicables en cada supuesto, como a aquéllas que garanticen el beneficio a la comunidad, el respeto al medio natural y se proyecten a la consecución del desarrollo sostenible y especialmente se atenderá al cumplimiento de la Legislación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.

Bajo ningún concepto aceptará encargo o ejecutará trabajo alguno que se aparten de las normas establecidas, no siendo excusa ni pretexto el cumplimiento de instrucciones de su cliente o de terceros.

El ingeniero de montes no podrá encubrir en su actuación a ningún compañero si la conducta de éste es ilegal o atentatoria a los principios profesionales y demás normas deontológicas o si conculcaren lo establecido en el ordenamiento jurídico general.

En ningún caso amparará bajo su firma de complacencia actuaciones de terceros o de compañeros, aunque tengan acreditada capacidad para ello.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 5.-

El ingeniero de montes que se encuentre incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de su profesión, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio a fin de tramitar su baja o suspensión de colegiación.

Estando incurso en causa de incompatibilidad, no aceptará trabajo o encargo alguno, debiendo abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación. En el supuesto de que esté realizando algún encargo, se abstendrá de continuar con el mismo y lo pondrá en conocimiento del cliente, adoptando las medidas necesarias para no perjudicarlo y proceder a su sustitución por otro compañero.



Si el ingeniero de montes realizara su trabajo a través de una sociedad o comunidad de bienes— que no sea una sociedad profesional—, deberá asimismo ponerlo en conocimiento del Colegio a fin de que se determine si otro compañero de ese colectivo puede continuar con el trabajo o es aconsejable su sustitución por colegiado externo a esa organización.

Habrà de entenderse que existe causa de incompatibilidad cuando se produjera conflicto de intereses con el cliente.

Si existiere duda sobre la existencia de causa de incompatibilidad, el ingeniero de montes lo comunicará a la Junta de Gobierno del Colegio a fin de que se pronuncie al respecto.

RELACIONES DEL INGENIERO DE MONTES CON LOS CLIENTES

Artículo 6.-

La relación del ingeniero de montes con el cliente deberá basarse en la mutua y recíproca confianza, ofreciendo aquél sus conocimientos y dedicación plena a fin de obtener una buena realización de los trabajos que se le encomienden, debiendo el ingeniero aportar su experiencia y aconsejar la mejor ejecución de los mismos. Guardará secreto de aquellos hechos o informaciones que se le hayan confiado, aún después de finalizada la relación contractual.

Será necesario que el ingeniero de montes acuerde con el cliente los términos fundamentales del trabajo requerido, así como el plazo del encargo y la remuneración, suscribiendo la hoja de encargo u otro documento en el que se especifiquen los términos del acuerdo contractual. Deberán cumplirse estos acuerdos, pudiendo ser requerido por el Colegio en caso contrario. En todo caso, los acuerdos económicos que alcancen las partes deberán ajustarse a lo establecido en la normativa sobre competencia desleal.

Si recibiera cantidades de dinero para atender gastos de terceros, será especialmente cuidadoso con estas entregas, reflejándolo en su contabilidad y determinando el concepto y destino de los fondos, a fin de que no haya duda alguna sobre su origen.

Los documentos, informes, proyectos o cualquier objeto que reciba del cliente para el cumplimiento de su trabajo, deberá ponerlos a disposición de su cliente una vez terminado el vínculo contractual, y ello con independencia de que se hubieren percibido la totalidad de los honorarios y gastos ocasionados.

El ingeniero de montes no aceptará trabajo alguno si tuviere duda razonable sobre la identidad y facultades de quien se lo encarga, teniendo, en todo caso, plena libertad de aceptar o rechazar un encargo sin necesidad de justificar su decisión.

Asimismo, no aceptará encargo alguno en el que pudiese verse afectado un anterior cliente, siempre que el nuevo trabajo tuviere relación directa con los realizados en su día para éste, si con ello se vulnerara el secreto profesional o la confidencialidad existente, salvo que le autorizara expresamente dicha intervención.



RELACIONES DEL INGENIERO DE MONTES CON OTROS INGENIEROS DE MONTES

Artículo 7.-

Los ingenieros de montes se relacionarán con sus compañeros de profesión con lealtad, respeto mutuo y colaboración profesional, absteniéndose de realizar juicios de valor sobre la actuación personal de algún compañero y limitando sus valoraciones a la crítica objetiva sobre la actuación profesional.

Si por la índole del trabajo encomendado tuviere que relacionarse con otros compañeros que adoptaran posturas contrapuestas a las de su cliente, deberá procurar la solución amistosa entre ambas partes si fuere posible. En todo caso, su actuación deberá regirse por los principios de respeto y consideración para con su compañero.

Si fuere necesario que los compañeros se remitieran cartas o consultas sobre los asuntos de sus clientes, estarán obligados a guardar secreto sobre lo que se les confiere y no divulgarlo, ni entregar dicha documentación a sus clientes al tener carácter personal.

El ingeniero de montes que tuviere que sustituir a otro compañero en el trabajo que viniere realizando, sea cual fuera la causa, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio, a fin de conocer si existe alguna reclamación contra el cliente o contienda judicial sobre la relación negocial existente.

Si el ingeniero de montes entendiere que otro compañero se ha excedido en sus críticas para con él o de alguna manera le ha minusvalorado u ofendido profesionalmente, podrá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, a fin de que ésta, si lo estima oportuno, intervenga para corregirle disciplinariamente.

Asimismo, si el ingeniero de montes pretendiere interponer acción judicial contra otro compañero por actuaciones relacionadas con la profesión, podrá solicitar la mediación del Decano del Colegio, si lo estima pertinente.

El ingeniero de montes que contrate la colaboración profesional con otro compañero para un determinado trabajo, deberá ponerlo en conocimiento de su cliente, salvo que éste le haya permitido ampliamente al inicio de la relación contractual la contratación de los profesionales que considerara necesarios.

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 8.-

El ingeniero de montes tratará a los demás profesionales con los que se relacione en su actuar profesional, con el debido respeto y consideración, colaborando con los mismos en aquellos trabajos o proyectos en los que intervengan diferentes profesionales, en el ámbito propio de sus competencias.

Si existiere invasión de sus atribuciones por parte de cualquier otro profesional o fueren promovidas por el cliente, deberá hacer constar su desacuerdo y, si no fuere atendida su protesta, ponerlo en conocimiento del Colegio por si la actuación de terceros invadiera atribuciones que le



son propias a los ingenieros de montes y hubiere de actuarse ante la Administración y los Tribunales.

RELACIONES CON OTROS SECTORES

Artículo 9.-

En su relaciones con entidades públicas o privadas, o con la Administración, el ingeniero de montes cuidará de contribuir a la dignificación de la profesión, cuidando de que siempre se cumpla con la legalidad vigente y, especialmente, con las atribuciones y competencias que tiene conferidas, evitando que sean invadidas o limitadas.

RELACIONES CON EL COLEGIO

Artículo 10.-

El ingeniero de montes deberá cumplir las disposiciones recogidas en los Estatutos del Colegio, en el Reglamento General y en el presente Código Deontológico, así como en los acuerdos emanados de los órganos colegiales, con independencia de su derecho a recurrirlos e impugnarlos, conforme a la legislación vigente. La contravención de estas normas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas siguiendo el procedimiento sancionador recogido en el Reglamento General.

El ingeniero de montes deberá cumplir con las obligaciones de pago de las cuotas colegiales y de aquellos cargos que legalmente le corresponda abonar, así como los derechos de visado.

Atenderá con la mayor diligencia las comunicaciones y requerimientos que se le realicen desde los órganos colegiales, cumpliendo con los servicios que le sean solicitados, siempre que no sean inexcusables.

En general, y aun cuando se manifieste disconforme con determinados acuerdos o decisiones que pudieren afectarle y emanen de cualesquiera órganos del Colegio, deberá proceder con el mayor respeto a las instituciones y a quienes las representan.